

OFICIO No. DMML/0257/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE

INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 18 de agosto del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona el artículo 11 bis de la Ley de fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico Para el Estado de Baja California**, con el objeto de que las personas con discapacidad tengan acceso a un fondo para que puedan crear empresas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea general de las Naciones Unidas proclamo el 3 de diciembre como el Día Internacional de las personas con discapacidad en 1992, con el propósito de promover los derechos y bienestar de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y del desarrollo, con ello se resalta la importancia que debe darse de manera puntual, a aquellas personas que padecen alguna discapacidad y que, con motivo de esta, enfrentan el riesgo de ver mermado el ejercicio de su derecho a tener una vida plena para su desarrollo humano.

Así también tenemos el documento elaborado en la Convención Internacional sobre los derechos para las personas con Discapacidad, dentro de su artículo 27 en donde se refiere al trabajo y el empleo. Establece que las personas con discapacidad tienen el derecho a trabajar en igualdad de condiciones con los demás y a condiciones laborales justas y favorables. También se promueve el acceso a programas de empleo y capacitación, así como a oportunidades de trabajo autónomo. Se busca garantizar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de contribuir y participar en la vida laboral y económica de manera plena y efectiva; así mismo, en la fracción f) de ese enunciado, se indica que se promoverán el desarrollo de oportunidades empresariales mediante el inicio de empresas propias. En el cual México se encuentra dentro de los países firmantes del mismo tratado.

Como ratificación del citado instrumento por parte de nuestras leyes nacionales tenemos ya plasmadas las adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 1, en sus párrafos primero y quinto que a la letra establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

.....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En correlación al ala Ley General para la inclusión de personas con discapacidad en su artículo 2, fracciones IX, XIV, XX y XXVII pues en ellos encontramos las definiciones de discapacidad, discriminación por motivos de discapacidad y persona con discapacidad, y que al alcance indica:

Artículo 2 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una **deficiencia o limitación en una persona**, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, **pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá **cualquier distinción**, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en **igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos** y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, **la denegación de ajustes razonables;**

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, **ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico**, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por **razón congénita o adquirida** presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea **permanente o temporal** y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, **pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;**

Sumado a ello, en el título segundo denominado Derechos de las Personas con Discapacidad, en su capítulo II, del trabajo y del empleo, se desprende la obligación de la autoridad federal para establecer programas específicos de atención para personas con discapacidad.

En ese sentido los programas que a nivel federal se encuentran vigentes y que no solo consisten en que las personas con discapacidad reciban recursos, sin que también a través de las Secretarías del Trabajo, y Economía, se coadyuva el desarrollo integral con la puesta en marcha de proyectos de capacitación para el empleo y de apoyo a la creación de nuevas micro empresas, respectivamente.

Con base en lo anterior, consideramos que Baja California no debe de estar sin la atención debida en los rubros mencionados ya que no solo se trata de atender la procuración de oportunidades laborales, como lo pueden ser las gestiones en el sector privado y en el público para su inclusión, así como su capacitación y acceso en igualdad de condiciones, sino también deben brindar el apoyo necesario para fundar y acercar en Ley, las herramientas necesarias para que las personas con discapacidad puedan utilizar para iniciar o desarrollar una empresa o actividad económica propia.

Es muy importante mencionar que en México, datos del último censo de población realizado por el instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, no intercensal, indican que en nuestro país existen 7.7 millones de personas con alguna discapacidad de las cuales, un porcentaje ligeramente mayor son hombres. De ese total, tenemos que en Baja California habitan aproximadamente en Tijuana 71 mil personas con algún tipo de discapacidad, seguido de Mexicali con 44 mil y Ensenada con 20 mil.

En resumen, es por ello de la necesidad de adecuar el marco jurídico para que las personas con discapacidad puedan tener una vida plena, iniciando con la adecuación de nuestro marco normativo y establecer así las herramientas para que esas personas con discapacidad permanente no sólo se capaciten para ser incorporados en las empresas, sino ir más allá, y que puedan también emprender acciones que los lleven a iniciar su propio negocio.

En razón de lo anteriormente expuesto, es que sometemos a esta Soberanía, el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
Artículo 11.- Adicionalmente, podrán ser objeto de los Estímulos no fiscales, las MIPYMES y Empresas que: I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno; II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la PDE; III. Se integren a Cadenas Productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la	Artículo 11.- Adicionalmente, podrán ser objeto de los Estímulos no fiscales, las MIPYMES y Empresas que: I al X ... Artículo 11 BIS. Se establece un Fondo al Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que sean iniciadas por personas con discapacidad permanente, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el

Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;

IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;

V. Inviertan y/o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Estado;

VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;

VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;

VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;

IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura; y,

X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, así como en sistemas de eficiencia energética a través de la implementación de fuentes de energía renovable no contaminante.

Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. El Fondo deberá conformarse hasta por el 0.10%, sin que pueda ser inferior al 0.05% del total de ingresos, autorizados en la Ley de Ingresos antes de financiamiento.

DECRETO:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 11 BIS en el CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTÍMULOS de la LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 11.- (...)

I al X (...)

ARTICULO 11 BIS. - Se establece un Fondo al Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que sean iniciadas por personas con discapacidad permanente, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. El Fondo deberá conformarse hasta por el 0.10%, sin que pueda ser inferior al 0.05% del total de ingresos, autorizados en la Ley de Ingresos antes de financiamiento.

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA